REGLAMENTO DE
POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA



Septiembre 2025











UNIVERSIDAD AMERICANA, UAM

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo, **THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO**, Secretaria General de la Asociación Universidad Americana **(UAM),** de conformidad con las facultades que me confiere el nombramiento de mi cargo, efectuado por la Junta de Directores en Acta 364 del 30 de Septiembre de 2021 y Resolución de Rectoría No. 192-021-2021/RREC 21-010-2021 a las 2:00 de la tarde del uno de octubre del año dos mil veintiuno y por las atribuciones que me competen según los Estatutos de la UAM, publicados en **La Gaceta, Diario Oficial Nº 204** del 24 de octubre de 2007, **CERTIFICO** la Resolución de Rectoría que íntegramente dice:

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA Nº 457-017-2025
APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UAM

En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del uno de septiembre del año dos mil veinticinco. El Rector de la Universidad Americana, por así convenir a los intereses de la UAM, de conformidad con las facultades que le confieren sus Estatutos, publicados en la Gaceta Diario Oficial Nº 204, del día miércoles veinticuatro de octubre del año dos mil siete, artículo. 4, 21 y 23 inc. a), d), e), m) y q), y Ley 89 de Autonomía de la Instituciones de Educación Superior, sus reformas contempladas en la Ley 1114, 1176 y 1252; y en cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en los Estatutos de la UAM, el Rector ;

CONSIDERANDO

Qué, la Universidad Americana, como institución certificada bajo las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015, la Universidad Americana reafirma su compromiso con la excelencia académica y deportiva, la mejora continua y la gestión de calidad en todos sus procesos educativos. Estas certificaciones internacionales garantizan que nuestros sistemas de gestión académica cumplen con los más altos estándares mundiales en educación superior, asegurando la satisfacción de estudiantes y demás partes interesadas mediante un enfoque centrado en el aprendizaje efectivo y la innovación educativa.

Qué, la actualización del reglamento de posgrado y educación continua se articula coherentemente con la Constitución de la República, la legislación nacional vigente para educación superior, particularmente la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y sus más recientes reformas en la Ley 1252, así también con las regulaciones emitidas por la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), garantizando el pleno cumplimiento del marco jurídico educativo nicaragüense.

Que, la Directora de Posgrado y Educación Continua (DPEC) de la UAM, presentó a Secretaría General, la actualización al Reglamento de Posgrado y Educación Continua, el que se procedió

a la revisión por parte de las autoridades académicas superiores para su debida aprobación, encontrando válidas y armonizadas las propuestas.

POR TANTO

El Rector de la UAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

1. Apruébese la tercera actualización y armonización del **Reglamento de Posgrado y Educación Continua de la UAM,** que incorporan las directrices del Compendio Normativo de la Educación Superior Nicaragüense, de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), en la materia de su competencia y otras actualizaciones operativas.
2. El **Reglamento de Posgrado y Educación Continua** que se aprueba, constituye una actualización integral de su versión previa del 24 de abril de 2024, y se encuentra armonizado con las regulaciones establecidas en el Compendio Normativo de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC).
3. En consecuencia, este reglamento deroga expresamente los reglamentos anteriores del 10 de abril de 2023 y del 24 de abril de 2024, entrando en vigencia a partir de su aprobación y publicación
4. Adjúntese esta Resolución al Instrumento aprobado para su validez y demás efectos legales.
5. Publíquese por todos los medios oficiales de la UAM para su cumplimiento.

Hay una firma ilegible. Martín Guevara Cano. Rector.-

Se extiende la presente en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días de agosto del año dos mil veinticinco.

SECRETARÍA GENERAL

MSC. THELMA DEL CARMEN SANDOVAL SUAZO
Secretaria General

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

INTRODUCCIÓN

La Universidad Americana presenta a su comunidad universitaria el Reglamento Académico de Posgrado y Educación Continua, documento normativo que constituye el marco de referencia para el desarrollo de la vida académica en los programas de formación avanzada de nuestra institución.

Este reglamento se fundamenta en la misión, visión y valores institucionales que guían el quehacer académico de la UAM, orientados hacia la formación de líderes con visión global, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y principios humanísticos, capaces de enfrentar los desafíos de la sociedad contemporánea.

Como institución certificada bajo las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015, la Universidad Americana reafirma su compromiso con la excelencia académica y deportiva, la mejora continua y la gestión de calidad en todos sus procesos educativos. Estas certificaciones internacionales garantizan que nuestros sistemas de gestión académica cumplen con los más altos estándares mundiales en educación superior, asegurando la satisfacción de estudiantes y demás partes interesadas mediante un enfoque centrado en el aprendizaje efectivo y la innovación educativa.

El presente reglamento se articula coherentemente con la Constitución de la República, la legislación nacional vigente para educación superior, particularmente la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y sus más recientes reformas en la Ley 1252, y las regulaciones emitidas por la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), garantizando el pleno cumplimiento del marco jurídico educativo nicaragüense.

Este instrumento normativo tiene como propósito:

- Establecer lineamientos claros para la organización y ejecución de programas de posgrado y educación continua que respondan a las demandas del desarrollo nacional y regional.
- Promover la transparencia en los procesos académicos y administrativos, facilitando una comunicación efectiva entre todos los actores de la comunidad universitaria.
- Garantizar la calidad educativa mediante la implementación de procesos sistematizados de seguimiento, evaluación y mejora continua.
- Fomentar la investigación científica y la generación de conocimiento aplicado que contribuya al progreso social, económico y cultural.
- Asegurar el cumplimiento de derechos y deberes de estudiantes, docentes y personal académico-administrativo en un ambiente de respeto mutuo y convivencia universitaria.

La consulta y aplicación de este reglamento por parte de toda la comunidad universitaria debe contribuir a la construcción de una cultura de autorregulación, responsabilidad compartida y compromiso ético, elementos esenciales para el logro de nuestra visión institucional de consolidarnos como una institución académica de clase internacional.

Invitamos a estudiantes, docentes, decanos, directores, coordinadores académicos y personal administrativo a conocer, interiorizar y aplicar las disposiciones contenidas en este reglamento, en el entendido de que su cumplimiento garantiza no solo la excelencia académica individual, sino también el prestigio y la calidad institucional que caracteriza a la Universidad Americana.

Este marco normativo refleja nuestro compromiso permanente con la mejora continua, la innovación educativa y el desarrollo humano sostenible, principios que nos posicionan como referente de calidad en la educación superior centroamericana.

CONTENIDO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA 5

Capítulo I 5

Generalidades 5

Capítulo II 6

Clasificación y modalidad de estudios 6

Capítulo III 9

Del ingreso de estudiantes 9

Capítulo IV 11

De la vida académica de los estudiantes 11

Capítulo V 15

Derechos y deberes de los estudiantes 15

Capítulo VI. 16

Régimen disciplinario 16

Capítulo VII 19

Vigencia del reglamento 19

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar la vida académica de los estudiantes de posgrado conforme al Modelo Educativo de la Universidad Americana (UAM) y regular los aspectos específicos relacionados con la organización, gestión y ejecución de los programas de posgrado y educación continua en la institución.

Artículo2. Ámbito de aplicación

Este reglamento es obligatorio para todos los estudiantes inscritos en programas de posgrado y educación continua en la Universidad Americana, así como para las unidades académicas implicadas en su gestión y administración.

Artículo 3. Normativa aplicable

Los programas y estudios de posgrado y educación continua se desarrollan bajo el marco de la legislación nacional vigente, las regulaciones emitidas por la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), y la reglamentación académica y administrativa interna de la Universidad Americana, en estricto cumplimiento con las normas ISO 21001:2018 e ISO 9001:2015 que garantizan calidad y mejora continua.

Artículo 4. Finalidad de la formación posgradual y la educación continua

Los estudios de posgrado y educación continua están orientados a elevar el nivel académico y profesional de los estudiantes, fortaleciendo competencias para un desempeño especializado y avanzado.

Entre sus finalidades destacan:

- Dar continuidad a la formación de grado, promoviendo la especialización de egresados/as en áreas específicas que respondan a las exigencias profesionales y del conocimiento actualizado.
- Atender los retos y avances de la ciencia y tecnología para contribuir al desarrollo social, económico, político y cultural, atendiendo las demandas nacionales y regionales en campos especializado del saber y ejercicio profesional.
- Impulsar la investigación científica en diversas áreas del conocimiento, fomentando la innovación y la generación de nuevos conocimientos aplicados que aporten al progreso nacional y sectorial empresarial.
- Facilitar la vinculación efectiva entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión propias del posgrado, promoviendo la interdisciplinariedad y el impacto social.

Artículo 5. Instancia rectora

La Dirección de Posgrado y Educación Continua es la máxima autoridad responsable de la planificación, coordinación y gestión de la oferta académica de posgrado y educación continua en la Universidad Americana. En colaboración con la Dirección Académica, la Coordinación de Currículo y las unidades académicas, esta dirección define y autoriza los programas de especialidad, maestría y doctorado que se ofrecen como programas oficiales conducentes a grado académico.

Artículo 6. Autoridades académicas

Cada programa académico de posgrado y educación continua se encuentra bajo la supervisión y dirección de autoridades académicas responsables de garantizar la calidad formativa y el cumplimiento normativo en todos los niveles. Estas autoridades incluyen:

- Los directores o decanos a cargo de la unidad académica con responsabilidad curricular sobre el programa.
- El coordinador o coordinadora académico(a) de posgrado y educación continua de la unidad académica, cuando exista esta figura.
- El coordinador o coordinadora específico(a) del programa académico.

Estas autoridades son responsables de la gestión académica, seguimiento, evaluación y aseguramiento de la calidad del programa.

Capítulo II
Clasificación y modalidad de estudios

Artículo 7. Créditos académicos

La Universidad Americana adopta el crédito centroamericano como unidad de medida oficial para la carga académica del estudiante. Un crédito equivale a 45 horas de dedicación total del estudiante, comprendiendo actividades facilitadas, supervisadas, evaluadas y aprobadas por el docente. Estas actividades incluyen horas presenciales, horas de trabajo independiente y horas dedicadas a investigación.

Artículo 8. Clasificación de los estudios de posgrado y educación continua

En concordancia con la Ley de Reconocimiento de Títulos y Grados Académicos de la Educación Superior y Técnico Superior, la Universidad Americana reconoce los siguientes niveles académicos en posgrado: Especialista, Máster y Doctorado.

La educación continua, que no confiere grados académicos, comprende programas de actualización profesional y formación corta, organizados en diplomados y cursos especializados.

Los programas de posgrado y educación continua que ofrece la UAM responden a las necesidades formativas específicas de cada área del conocimiento, garantizando pertinencia académica y profesional.

Artículo 9. Características académicas de programas que conducen a grado

Conforme a la Normativa para la Gestión de Desarrollo Curricular en Pregrado, Grado y Posgrado de la Secretaría Técnica de atención a Universidades (en adelante SETEC), se definen las siguientes características para los niveles formativos de posgrado ofrecidos por la Universidad Americana:

Doctorado

Este nivel está orientado al desarrollo de competencias investigativas para la generación de conocimiento original y estudios avanzados, demostrando un profundo dominio teórico y práctico en el área especializada. El plan de estudios doctoral debe contener al menos un 60% de componentes de investigación y no se basa principalmente en cursos. La duración del doctorado es de tres a cuatro años, con un rango de 50 a 70 créditos académicos. La formación doctoral se regula por la Normativa específica de Estudios de Doctorado vigente.

Maestría académica

La maestría académica proporciona formación avanzada en una subárea o campo interdisciplinario del conocimiento, centrada en el desarrollo de competencias investigativas. El plan de estudios debe incluir como mínimo un 50% de cursos o actividades equivalentes relacionadas con la investigación. La duración oscila entre 18 meses y 2 años, con una carga horaria mínima de 2,250 horas y máxima de 3,375 horas; el rango de créditos está entre 50 y 75, sobre el nivel de grado.

Maestría profesional

La maestría profesional está orientada a la formación avanzada con énfasis en el desarrollo de competencias profesionales y técnicas aplicadas en una subárea o interdisciplinaria del conocimiento. Su duración es de 18 meses a 2 años, con una carga horaria entre 2,250 y 3,375 horas y un rango de créditos entre 50 y 75.

Especialidad

Este programa proporciona profundización y actualización teórica, técnica y metodológica en áreas específicas del conocimiento, fortaleciendo habilidades y competencias profesionales para el desempeño laboral. Tiene una duración de 9 a 12 meses, con un rango

de horas entre 1,395 y 1,575 y créditos centroamericanos entre 31 y 35 sobre el nivel de grado.

Especialidad en Odontología

Este programa específico cuenta con un mínimo de 2,148 horas totales distribuidas en dos años y un máximo de 3,960 horas en tres años. Los créditos académicos oscilan entre 48 y 88 créditos centroamericanos. Conduce al grado de Especialista en Odontología en un área profesional específica homologada.

Artículo 10. Características académicas de programas de educación continua

La Universidad Americana ofrece dos tipos principales de programas dentro de la educación continua, los cuales no conducen a la obtención de grados académicos:

Diplomado: Programa de actualización diseñado para elevar el nivel disciplinar y profesional de los participantes, promoviendo un desempeño laboral más eficiente. Para su acceso no es requisito contar con título de grado, salvo que la unidad académica responsable del programa establezca lo contrario. La carga horaria directa del diplomado varía entre 90 y 250 horas, con una duración aproximada de tres a ocho meses. A estos programas no se les asignan créditos académicos.

Cursos de actualización: Programas de corta duración orientados a renovar y perfeccionar conocimientos en áreas específicas. Su duración máxima es de 89 horas de atención directa. No se asignan créditos académicos ni son acreditables como parte de programas de posgrado.

Artículo 11. Modalidades educativas

En armonía con la Normativa para la Gestión de Desarrollo Curricular en Pregrado, Grado y Posgrado de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC), artículos 72 y siguientes, se reconocen las siguientes modalidades educativas:

Modalidad presencial: El aprendizaje ocurre de manera directa en un mismo espacio físico y tiempo determinado, con interacción simultánea entre estudiantes y docentes. En esta modalidad, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) pueden ser incorporadas como apoyo al proceso educativo.

Modalidad semipresencial o por encuentro: El aprendizaje se desarrolla mediante encuentros presenciales periódicos (semanales, quincenales, mensuales, trimestrales u otra periodicidad), complementados con el uso de TIC para favorecer el estudio. El estudiante asume un rol activo en la autogestión y regulación del aprendizaje, basado en materiales pedagógicamente elaborados.

Modalidad virtual: El aprendizaje se produce en un entorno digital a través de un diálogo didáctico mediado, adaptado a horarios, espacios y ritmo propios del estudiante. La mediación docente se realiza mediante un Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS) y herramientas web.

Modalidad mixta: Combina las modalidades presencial o semipresencial con la modalidad virtual, integrando ambos enfoques para optimizar la experiencia educativa.

Cada programa académico define en su diseño curricular la modalidad o modalidades bajo las cuales será impartido, garantizando la calidad, pertinencia y adecuación al perfil de los estudiantes.

Artículo 12. Cohorte o generación de un programa académico

Se entiende por cohorte o generación al conjunto de estudiantes inscritos en un programa de posgrado durante un mismo período académico, quienes inician y culminan sus estudios conforme al plan curricular vigente y al calendario académico establecido para dicho programa.

La cohorte se considera cerrada una vez que el plan de estudios ha sido completado en su totalidad, incluyendo la realización de la forma oficial de culminación académica.

Aquellos estudiantes que no completen la totalidad de las asignaturas dentro del plan de estudios correspondiente dispondrán de un plazo máximo de tres (3) años para realizar las gestiones académicas necesarias para concluir satisfactoriamente su programa.

Capítulo III
Del ingreso de estudiantes

Artículo 13. Requisitos de ingreso a programas de posgrado

Los aspirantes a programas de posgrado deberán cumplir con los requisitos y el perfil de ingreso establecidos en el diseño curricular del programa académico elegido. Para formalizar su ingreso, el estudiante debe presentar:

- Ficha de inscripción debidamente completada.
- Cédula de identidad nicaragüense vigente, o en caso de ser extranjero, documento de identidad válido de su país de origen o residencia actual en Nicaragua.
- Título de grado registrado oficialmente en la Secretaría Técnica de Educación Superior (SETEC) mediante la Oficina Nacional de Registro de Títulos y Grados

Académicos. Los títulos emitidos en el extranjero deben estar debidamente legalizados conforme a la normativa vigente.

- Fotografía tamaño carnet.

Artículo 14. Admisión condicionada

Dado que el título de grado registrado en la SETEC es requisito indispensable para el expediente del graduado, todo postulante que no presente este documento al momento de su ingreso será admitido de manera condicionada.

Este estudiante dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses para presentar el título debidamente registrado. El cumplimiento de este requisito es esencial para la obtención del título de posgrado que se aspire a obtener.

Artículo 15. Requisitos de ingreso a programas de educación continua

Para ingresar a programas de educación continua, los requisitos son:

- Ficha de inscripción completa.
- Cédula de identidad nicaragüense vigente o documento válido para extranjeros.
- Fotografía tamaño carnet.
- Título académico de grado, solo cuando la unidad académica responsable así lo estipule para el programa específico.

Artículo 16. Estudiante activo

Se considera estudiante activo a toda persona que, habiendo cumplido los requisitos académicos y financieros para su ingreso, esté formalmente inscrito en un programa de posgrado o educación continua.

Es responsabilidad del estudiante participar activamente en las actividades académicas y cumplir con los compromisos financieros asumidos para su formación.

Artículo 17. Convalidaciones

Las convalidaciones para estudiantes de posgrado se regulan conforme a la Normativa de Convalidaciones y Equivalencias aprobada por la Universidad Americana. Dicha normativa establece los procedimientos, requisitos y condiciones para el reconocimiento de asignaturas o créditos cursados en otras instituciones o programas.

Capítulo IV
De la vida académica de los estudiantes

Artículo 18. Asistencia a clases
Es responsabilidad del estudiante cumplir con el 100% de las actividades académicas programadas para cada asignatura. Se permitirá una ausencia justificada de hasta un 30% del total de horas asignadas a la materia, excepto en las horas prácticas de las especialidades de Odontología y de programas académicos de Medicina, donde no se admiten ausencias justificadas.

Artículo 19. Justificación de ausencia
Las causas válidas para justificar ausencias son: afecciones graves de salud del estudiante, maternidad, fallecimiento de familiar cercano o situaciones similares debidamente comprobadas.

El o la estudiante que no asista a una sesión deberá presentar su justificación al docente a la brevedad posible mediante los canales oficiales de comunicación institucional, copiando al coordinador o coordinadora del programa para acompañamiento en el proceso.

La justificación debe presentarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la ausencia; de no cumplirse este plazo, el estudiante perderá el derecho a reprogramar o recuperar cualquier actividad evaluativa realizada durante su ausencia.

Artículo 20. Evaluación de los aprendizajes
De acuerdo con el Glosario de la Educación Superior de Nicaragua, la evaluación de los aprendizajes es un proceso continuo y sistemático que utiliza diversas estrategias para emitir juicios valorativos sobre el logro formativo de cada estudiante.

El sistema de evaluación será definido en el diseño curricular del programa, reflejado en el programa y la microplanificación de cada asignatura. El docente presentará las actividades evaluativas que el estudiante debe cumplir para aprobar la materia.

La nota mínima aprobatoria es 80 puntos sobre 100.

Artículo 21. Evaluación de reparación
El estudiante que no alcance la nota mínima de aprobación (80 puntos) pero obtenga una calificación igual o superior a 60 puntos tiene derecho a una única evaluación de reparación o convocatoria adicional.

Si aprueba esta evaluación, se registrará en su historial académico la nota mínima de aprobación (80 puntos), independientemente del puntaje real obtenido en la evaluación.

En caso de no aprobar esta evaluación, el estudiante deberá repetir la asignatura. El estudiante debe cancelar el arancel correspondiente para la presentación de esta evaluación de reparación.

Sólo se permite la reprobación de hasta cuatro asignaturas dentro del plan de estudios del programa académico. La reprobación de más asignaturas implica la expulsión o retiro obligatorio del programa.

Artículo 22. Suficiencia

La suficiencia es un mecanismo excepcional que permite al estudiante demostrar dominio sobre el contenido de una asignatura sin cursarla. Para acceder a esta opción, el estudiante debe solicitar a la coordinación del programa la realización de un examen de suficiencia, en el cual deberá evidenciar la adquisición de las competencias correspondientes para aprobar.

El estudiante deberá cubrir el arancel establecido para la suficiencia. Una vez inscrito para este examen, dispone de un plazo máximo de un mes calendario para presentarlo; de no hacerlo en ese período, se considera que ha reprobado la suficiencia automáticamente.

Artículo 23. Tutorías

La tutoría es una modalidad alternativa para cursar una asignatura bajo supervisión personalizada. Para inscribirse en esta modalidad, el estudiante debe solicitarlo a la coordinación académica del programa y obtener la aprobación de la autoridad académica responsable de la unidad correspondiente.

El estudiante debe cumplir al menos con el 80% de las horas del contenido de la asignatura y cubrir el arancel previsto para la modalidad de tutoría.

Artículo 24. Menciones honoríficas

Las menciones honoríficas constituyen un reconocimiento oficial a la excelencia académica alcanzada por el estudiante durante su formación de posgrado. Para optar a esta distinción, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas en la primera convocatoria sin necesidad de evaluaciones de reparación.

Se establece los siguientes grados de honores:

Grado de honores	Coeficiente de rendimiento académico (CRA)
Cum Laude	94.00 - 96.99
Magna Cum Laude	97.00 - 98.99
Summa Cum Laude	99.00 - 100

Artículo 25. Evaluación al desempeño docente y a la ejecución del programa

La evaluación del desempeño docente se realiza conforme al Reglamento de Evaluación al Desempeño Docente vigente. Las unidades académicas aplican esta evaluación a cada docente encargado de impartir asignaturas en los programas de posgrado y educación continua.

Es obligación del estudiante participar completando el instrumento de evaluación del desempeño docente como parte integral del proceso de mejora continua y aseguramiento de la calidad académica en la Universidad Americana.

Artículo 26. Evaluación del programa académico

Al concluir cada programa de posgrado o educación continua, la unidad académica responsable llevará a cabo una evaluación integral de su ejecución.

Los estudiantes tienen el deber de completar el instrumento de evaluación del programa facilitado, constituyendo un ejercicio académico fundamental para la mejora continua y la garantía de calidad que caracteriza a los programas de la Universidad Americana.

Artículo 27. Culminación de estudios

Se define como culminación de estudios el proceso académico mediante el cual el estudiante concluye un programa que conduce a grado académico. Las formas específicas de culminación estarán establecidas en el diseño curricular de cada programa y deberán ser comunicadas al estudiante desde el inicio de sus estudios.

Dichas formas deben ajustarse a lo estipulado en la Normativa para la Gestión de Desarrollo Curricular en Pregrado, Grado y Posgrado emitida por la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC).

Artículo 28. Finalización del plan de estudios y requisitos de egreso

Para egresar de un programa de posgrado e iniciar el trámite de titulación, el estudiante debe contar con solvencia académica y financiera.

Para estar solvente académicamente se requiere:

- Haber aprobado todas las asignaturas del programa, incluida la forma específica de culminación de estudios para programas que conducen a grado.
- Contar con expediente académico completo, que incluya ficha de inscripción, copia de cédula de identidad, fotografía tamaño carnet, y, cuando corresponda, copia del título previo debidamente certificado por la SETEC, fotografía para título académico y acta de culminación de estudios.
- Acreditar dominio de un segundo idioma conforme a la normativa SETEC, según el grado académico al que se aspire.
- Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la SETEC.
- Para obtener solvencia financiera es necesario:
- Haber cubierto los aranceles correspondientes al programa, conforme al plan de pagos establecido.
- Haber abonado los costos asociados a la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y la certificación de título académico ante el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

El plazo para el trámite de titulación inicia una vez que el estudiante ha cumplido formalmente con ambas solvencias. La unidad académica notificará oportunamente al estudiante sobre la duración estimada del proceso.

Artículo 29. Baja académica

El estudiante que decida no continuar en el programa académico deberá presentar una notificación por escrito dirigida al coordinador o coordinadora académica del programa, solicitando la baja académica.

Debe realizar la liquidación financiera correspondiente al avance del programa cursado y a los aranceles acreditados; de lo contrario, mantendrá su condición de estudiante activo, con las obligaciones económicas que ello conlleva.

La autoridad académica podrá dar de baja de oficio a un estudiante que:

- No asista sin justificación a clases en al menos dos asignaturas consecutivas.
- Repruebe más de cuatro asignaturas en el programa académico.
- Cometa faltas disciplinarias que ameriten esta sanción conforme a la normativa institucional.

Capítulo V
Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 30. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes de posgrado y educación continua:

a. Contar con acceso al plan de estudio completo del programa académico que cursan, incluyendo la programación detallada con fechas específicas de ejecución de las asignaturas.
b. Disponer de acceso a la plataforma UAMvirtual como recurso de apoyo para el aprendizaje.
c. Tener acceso previo al inicio de cada asignatura al syllabus, material didáctico y demás instrumentos pedagógicos requeridos.
d. Ser evaluados conforme a lo establecido en el syllabus de la asignatura, recibir retroalimentación oportuna y efectiva por parte de los docentes respecto a las actividades evaluativas, y poder solicitar a la coordinación del programa la revisión de sus resultados en caso de discrepancias.
e. Recibir el reconocimiento académico correspondiente en posgrado o educación continua mediante la entrega del título o diploma, incluyendo la posibilidad de obtener mención honorífica conforme a las disposiciones del reglamento.
f. Presentar de forma verbal o escrita observaciones o recomendaciones a la coordinación del programa sobre el desarrollo de su proceso formativo.
g. Solicitar certificaciones de calificaciones o constancias emitidas por la Dirección de Registro Académico de la UAM, previa cancelación del arancel correspondiente, con entrega garantizada en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 31. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes de posgrado y educación continua:

a. Conocer y cumplir las normativas y reglamentos académicos y administrativos que regulan su vida académica en la Universidad Americana.
b. Asistir puntualmente a las clases y cumplir con las obligaciones académicas asignadas. En caso de ausencia, notificar oportunamente al coordinador del programa y al docente, según lo previsto en este reglamento.
c. Respetar las ideas, opiniones, convicciones y creencias de sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad académica.
d. Abstenerse de obstaculizar el proceso académico de sus compañeros y compañeras.
e. Cuidar y preservar las instalaciones universitarias, y asumir responsabilidad ante cualquier daño que se le pueda imputar.
f. Mantenerse informado sobre su situación académica y financiera para cumplir oportunamente con sus compromisos.
g. Completar y actualizar su expediente académico conforme a los requisitos establecidos en este reglamento.

Capítulo VI.
Régimen disciplinario

Artículo 32. Régimen disciplinario

El estudiante de posgrado y educación continua debe mantener una conducta íntegra en su vida académica en la Universidad Americana, practicando los valores y principios que rigen a esta institución. Su comportamiento se regula conforme al régimen disciplinario establecido en este reglamento.

Las conductas que constituyen faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, y conllevan sanciones proporcionales a su gravedad. El estudiante tiene derecho a ser escuchado en todo proceso en que se le impute una falta. Los Consejos Disciplinarios convocarán al estudiante para notificarle la falta y recibir sus consideraciones.

Artículo 33. Consejos disciplinarios

La determinación de la falta y la imposición de sanciones corresponde al Consejo Disciplinario de la unidad académica para faltas leves y graves, y al Consejo Disciplinario de Posgrado para faltas muy graves.

El Consejo Disciplinario de la unidad académica está conformado por el Decano o Director de la unidad académica responsable del programa y un coordinador académico de posgrado (ya sea el coordinador académico de la unidad o el coordinador específico del programa). Sus resoluciones son inapelables.

El Consejo Disciplinario de Posgrado está integrado por el Director de Posgrado y Educación Continua, la Secretaría General, y la Decanatura o Dirección de la unidad académica responsable. También emite resoluciones inapelables.

Ambos órganos se activan por iniciativa de la Decanatura o Dirección académica al recibir conocimiento de acciones que ameriten aplicación del régimen disciplinario.

Artículo 34. Fraude académico

La Universidad Americana define el fraude académico como toda acción intencionada que pretenda hacer pasar como propios trabajos, proyectos, exámenes o cualquier producto intelectual que corresponda al esfuerzo de otra persona.

Entre estas conductas se incluyen copiar durante exámenes, plagiar ideas sin atribución, permitir que terceros realicen trabajos en nombre del estudiante, suplantar a otro estudiante en evaluaciones, uso no ético de inteligencia artificial entre otras prácticas ilícitas.

Artículo 35. Faltas y sanciones

Se entiende por falta cualquier conducta contraria a los principios y valores de la comunidad educativa. Estas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, según su naturaleza y consecuencia.

El estudiante que incurra en una falta estará sujeto a procedimientos disciplinarios universitarios para la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

Artículo 36. Faltas leves

Constituyen faltas leves aquellas conductas que interfieren con el normal desarrollo académico de la Universidad Americana. Se consideran faltas leves las siguientes:

a. Alterar el proceso educativo incumpliendo las normas de comportamiento en aula o campus.
b. No cumplir con las asignaciones académicas programadas.
c. Realizar expresiones o manifestaciones irrespetuosas hacia compañeros o miembros de la comunidad educativa.
d. Causar daños leves al mobiliario o propiedad por uso negligente o inadecuado.
e. No respetar el límite de velocidad establecido para circular en el campus.
f. Fumar dentro de las instalaciones del campus.
g. Incumplir sin causa justificada los trámites académicos y compromisos financieros en los plazos establecidos.
h. Negarse a usar el correo institucional o la plataforma UAMvirtual.

Artículo 37. Sanciones para faltas leves

Las sanciones aplicables a faltas leves son:

a. Amonestación verbal privada, en primera ocasión.
b. Retiro temporal de una actividad académica.
c. Anulación o reducción de alguna calificación.
d. Amonestación por escrito.

Artículo 38. Faltas graves

Se consideran faltas graves aquellas conductas que afectan gravemente la conveniencia académica, la moral, la higiene, la salud y los derechos de la comunidad estudiantil, entre ellas:

a. Reincidir en faltas leves.
b. Cometer fraude académico o plagio en cualquier actividad evaluativa.
c. Irrespetar a docentes, personal académico o administrativo.
d. Agresión verbal o física contra miembros de la comunidad universitaria.
e. Acoso o amenazas a integrantes de la comunidad universitaria.
f. Presentarse en estado alterado por sustancias como alcohol o drogas.
g. Dañar o destruir intencionalmente bienes institucionales o de terceros.
h. Perturbar el orden, disciplina y desarrollo de clases.
i. Usar lenguaje ofensivo o irrespetuoso hacia la comunidad universitaria.
j. Filmar, fotografiar o publicar imágenes sin autorización de compañeros o docentes.
k. Usar instalaciones o medios institucionales para fines no académicos.
l. Uso fraudulento de tarjetas o medios de pago para cubrir aranceles sin autorización.
m. Comercializar productos o servicios dentro del campus sin autorización.

Artículo 39. Sanciones para faltas graves

Las sanciones por faltas graves, notificadas por escrito y archivadas en el expediente del estudiante, incluyen:

a. Amonestación por escrito.
b. Pérdida del derecho a calificación en la asignatura implicada.
c. Reducción o suspensión de beneficios económicos en aranceles.
d. Permanencia condicionada en el programa.
e. Expulsión temporal del programa.

Artículo 40. Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las infracciones que generan daños económicos, a la propiedad o que impiden el normal desarrollo institucional. Entre ellas:

a. Reincidir en faltas graves.
b. Alterar o falsificar documentos oficiales de la UAM.

c. Alterar información académica o administrativa de la universidad.
d. Presentar documentos falsificados para ingreso al programa.
e. Agredir físicamente a miembros de la comunidad educativa.
f. Vender, consumir o promover sustancias que alteren la conducta dentro del campus.
g. Realizar actos dolosos que dañen la imagen institucional como difamación o amenazas.
h. Portar armas en el campus.
i. Inducir a otros a cometer faltas graves o muy graves.
j. Ofrecer dádivas o remuneraciones para obtener evaluaciones académicas positivas.
k. Tomar por la fuerza total o parcial las instalaciones universitarias.
l. Hackear redes o sistemas informáticos de la UAM.

Artículo 41. Sanciones por faltas muy graves

Las sanciones para faltas muy graves pueden ser:

a. Permanencia condicionada en la universidad.
b. Expulsión temporal del programa.
c. Pérdida del derecho a participar en la ceremonia de graduación.
d. Expulsión definitiva.

Artículo 42. Resolución y notificación

Todas las resoluciones disciplinarias serán comunicadas por escrito al estudiante y registradas en su expediente académico. La unidad académica responsable deberá ejecutar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.

Capítulo VII
Vigencia del reglamento

Artículo 43. Vigencia de reglamento

El presente Reglamento Académico de Posgrado y Educación Continua constituye una actualización integral de su versión previa del 24 de abril de 2024, y se encuentra armonizado con las regulaciones establecidas en el Compendio Normativo de la Secretaría Técnica de Atención a Universidades (SETEC).

En consecuencia, este reglamento deroga expresamente los reglamentos anteriores del 10 de abril de 2023 y del 24 de abril de 2024, entrando en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente de la Universidad Americana.





UNIVERSIDAD AMERICANA
EXCELLENTIA ACADEMICA
MCMXCII

FORMACIÓN CON

EXCELENCIA ACADÉMICA Y DEPORTIVA


